

CONCLUSIÓN

PORVENIR DE LA CIENCIA Y DE LA PRÁCTICA PENALES

Si volvemos nuestras miradas sobre las condiciones generales del pensamiento científico moderno, que nos ha conducido a aplicar un nuevo método al estudio de los delitos y de las penas, y de donde ha surgido la ciencia nueva de la antropología criminal; si recordamos en particular los resultados esenciales de la antropología y de la estadística criminales, una conclusión definitiva se presenta ante nosotros espontáneamente. Que de hoy para siempre la ciencia criminal, quedando como una ciencia jurídica en sus resultados y en su fin, debe, no obstante, en su base y medios de investigación, llegar a ser una rama de la sociología, y por lo tanto, tener como fundamento el estudio preliminar de la antropología y de la estadística, en la parte de estas ciencias que estudia al hombre criminal y su actividad antisocial.

El estudio de los fenómenos sociales, esto es, de la actividad humana en el organismo social, constituye en la creación de Augusto Comte, la ciencia de la sociología general, que después se subdivide en un cierto número de ramas particulares, según el orden más especial de los fenómenos sociales que se dedica a estudiar.

La lucha por la existencia puede ser sostenida por cualquier hombre con una actividad normal, o sea coordinada con las condiciones de existencia de los demás individuos y de la sociedad entera; o bien, bajo la acción perturbadora de los factores naturales que he señalado en los capítulos precedentes, puede mantenerse con una actividad anormal, contraria a estas condiciones de la existencia individuo-social. Por esto las sociologías particulares se desenvuelven en dos direcciones

distintas aunque no separadas, porque parten ambas de la sociología general, estudiando las unas la actividad humana normal, ya sea social o jurídica, y las otras la actividad humana, antisocial o antijurídica.

Así, lo mismo que, en el orden orgánico, sobre el fundamento común de la biología general (ciencia de la vida individual), se distingue, para el estudio especial de los fenómenos vitales, normales o anormales, la fisiología y la patología; lo mismo, en el orden superorgánico (como diría Spencer con una idea acaso inexacta), sobre el fundamento común de la sociología general (ciencia de la vida social), se distinguen para el estudio especial de los fenómenos sociales normales o anormales, de un lado la sociología económica, jurídica y política, y de otro la sociología criminal.

Por este motivo decía, en la introducción, que la innovación aportada por la escuela criminal positiva, no se limita a una simple alianza del derecho criminal y penal con la antropología y la estadística criminales; sino que es en realidad una reforma radical de método y de organismo científico, que se despliega en la ciencia nueva de la sociología criminal de la que, la antropología (para el estudio de los hechos orgánicos y de los hechos psíquicos) y la estadística criminal, de una parte, y de otra el derecho criminal y penal, no son más que capítulos especiales.

Sin embargo, estas ideas expresadas por mí desde hace varios años, proponiendo desde el comienzo el nuevo nombre de sociología criminal (1), y que han sido aprobadas por la mayor parte de los positivistas, han encontrado las reservas y restricciones eclécticas ordinarias, no sólo de parte de los criminalistas clásicos, lo que era muy natural, sino también entre algunos hombres que a pesar de ello siguen con simpatía y sostienen las conclusiones teóricas y prácticas de la escuela positiva. Es, pues, necesario decir algunas palabras acerca de las relaciones entre el derecho penal y la sociología criminal, y entre la sociología criminal y la política criminal.

(1) Ferri, *Il diritto di punire come funzione sociale*, en el *Arch. di psch.*, 1882, III, fascículo I, pág. 5; ídem, *La scuola positiva di diritto criminale*, Siena, 1883, pág. 31; ídem, *Socialismo e criminalità*, Turín, 1883, págs. 16, 40, 42 y 43.

Puglia, aunque partidario decidido de la escuela *positiva* comenzó por declarar que para él «la ciencia criminal» aun *con la ayuda* de las ciencias naturales y sociales, es sin duda una ciencia sociológica como todas las demás ciencias jurídicas; pero que él sostiene como *inmutable* su naturaleza de ciencia puramente jurídica» (1).

Añadía después que la antropología criminal, la sociología criminal, la penología, la ciencia del derecho de prevención, la estadística de la ciencia criminal y la ciencia criminal, debían todas, cada una por su parte, *ocuparse exclusiva y separadamente de sus objetos respectivos* (2).

Sin contar lo que hay de incompleto en decir que se trata solamente, en cuanto a las ciencias naturales y sociales de prestarles ayuda, y no de renovar por el método científico el estudio del delito, sin hablar de la *inmutabilidad* que se intenta oponer a la transformación de todas las ciencias y de todas las formas de la vida, el sistema celular que Puglia quisiera aplicar a los diferentes grupos de estudio que nos ofrecen los datos de hecho para la génesis del delito y suministran las conclusiones para la defensa que le será opuesta, es no sólo inexacto en el establecimiento de sus tabiques aisladores, sino que encuentra un mentís en la imposibilidad de aplicarle. En efecto, el estudio de la pena considerada como medio de represión entraría, según Puglia, en la sociología criminal, la penología y el derecho de represión; mientras que el delito pertenecería a la antropología, a la sociología criminal y a la ciencia del derecho de prevención. Esto equivale a decir que, a pesar del esfuerzo hecho para aislar completamente un estudio del otro, existen entre los dos continuos puntos de contacto; lo que basta para probar que no se puede aislar las diferentes partes de una misma ciencia como órganos diversos de un organismo entero, sino que se las debe solamente distinguir.

La antropología y la estadística criminales, como el dere-

(1) Puglia, *Le droit de répression*, Prolusión, pág. 25.

(2) Puglia, *Resorgimento ed avvenire della scienza criminale*, Palermo, 1886, pág. 52. Puglia ha insistido en la *Autonomia della scienza del diritto penale*, Mesina, 1893; pero al contestar a las críticas que yo le he dirigido desde mi tercera edición, no ha formulado argumentos nuevos.

cho criminal y penal, no son más que capítulos diferentes de una ciencia única que estudia el delito considerado como fenómeno natural y social, y, por lo tanto, jurídico, y de los medios más eficaces para la defensa preventiva y defensiva de la sociedad (1).

Pero las ideas de Puglia han sido repetidas después de él por los italianos, y en el extranjero por Gretener, Liszt, Garraud, Sergejewski, Gauckler, Meinick, etc. (2).

Para ellos el derecho penal estudia el delito y la pena como «fenómenos jurídicos», en tanto que la sociología los estudia como «fenómenos sociales» y se propone esta triple misión: describir la delincuencia, en el pasado y en el presente—determinar los factores individuales, físicos y sociales—, indicar los medios para combatirla.

Como se ve, en el fondo de esta pretendida separación existe por completo aquella idea anticuada de los fenómenos jurídicos, que hemos ya encontrado a propósito de la teoría de la responsabilidad, en la distinción que los clásicos establecían entre defensa social y defensa jurídica. Pero cuando se admite (y es imposible no hacerlo), que los fenómenos jurídicos no son más que fenómenos sociales, porque derecho y sociedad son términos inseparables y correlativos, se reconoce inmediatamente todo lo que hay de artificial en separar así la ciencia

(1) Este es también el pensamiento de Dorado, *La sociología y el derecho penal*, en los *Annales Inst. intern. Sociol.*, 1895, I, págs. 305 y siguiente.

(2) Gretener, *Ueber die italianische positive Schule des Strafrechts*, en la *Zeitschrift des Bernischen Juristenverein*, 1885, XX, I; Liszt, *Lehrbuch des deutschen Strafrechts*, segunda edición, Berlín, 1884, y *De la répartition géographique des crimes dans l'Empire allemand*, en los *Archives d'Anthr. crim.*, Marzo 1886; Garraud, *Rapports du droit pénal et de la sociologie criminelle*, ibidem, 1886, V, I; Sergejewski, *Das Verbrechen und die Strafen als Gegenstand des Rechtswissenschaft*, en la *Zeitsch. f. die ges. Strafrechtsw.*, 1882, pág. 211 y examen de su obra por Frassati, *Dieneue positive Schule des Strafrechts in Russland*, ibidem, 1890, X, fascículo V, y en el volumen *La nuova scuola di diritto penale in Italia ed all'estero*, Turin, 1891, pág. 229; Gauckler en el *Bull. un. inter. droit pén.*, 1893, IV, 37; Dallemagne, *La sociologie criminelle*, en los *Ann. Soc. Med. leg.*, Bruselas, 1893; Tarde, *La sociologie criminelle et le droit pénal*, en los *Essais et mélanges sociologiques*, Lyon, 1895, y en la *Scuola positiva*, Septiembre 1893, con las monografías sobre el mismo asunto de Garófalo y de Liszt; Meinrich, *Strafrecht und kriminalpolitik*, en *Zeitsch. f. ges. Strafrechtsw.*, 1897, XVI, pág. 779.

que estudia el delito como fenómeno jurídico de la que le estudia como fenómeno social.

El derecho criminal y penal, como ciencia que subsiste por sí misma, no se comprende mas que si se continúa, con la escuela clásica, considerando el delito como entidad jurídica abstracta arrancada a la realidad natural que es su terreno propio. Pero no ocurre lo mismo cuando se admite, como lo hacen muchos autores, por una concesión inevitable a los hechos establecidos por la ciencia positiva, que el delito como fenómeno jurídico, no es otra cosa que el delito como fenómeno social, teniendo en cuenta que el delito no existe más que como hecho natural cuyos diversos factores y aspectos pueden ser comprobados y estudiados, aun cuando no por ello dejen de ser inseparables entre sí. Lo mismo que sería absurdo separar el estudio de los factores individuales del delito del de sus factores sociales, sería igualmente absurdo pretender separar el estudio de su aspecto natural y social del de su aspecto jurídico.

El estudio científico y experimental del delito, y, por lo tanto, de los medios preventivos y represivos que pueden defender de él a la sociedad, es el contenido de la sociología criminal, ciencia única y compleja.

Esto no impide que ella tenga capítulos distintos, aunque paralelos e inseparables, según los aspectos especiales del fenómeno criminal y de los medios de combatirle cuyo estudio emprende.

También es extraño que Liszt, por ejemplo, quiera separar el delito penal de la sociología criminal (viendo con error, como Puglia, en este último término un sinónimo de estadística criminal), cuando rehusa después admitir que la penología exista como ciencia autónoma, y dice con razón que no es más que un capítulo de la ciencia general de los delitos y de las penas.

Esta pretendida separación entre el derecho penal y la sociología criminal no tiene sólo importancia teórica, pues también la posee práctica.

Si se cree que el criminalista debe estudiar únicamente el delito y la pena como entidades jurídicas, dejando a la socio-

logía el cuidado de ocuparse del delito como de un fenómeno social en su génesis natural, y, por consecuencia, a las doctrinas preventivas el de procurar su profilaxis, encargando a la ciencia penitenciaria la misión de estudiar la pena como aplicación práctica de una regla jurídica abstracta, resultará de ello (lo que ya ha sucedido con la escuela clásica) que cada una de estas ciencias y de sus aplicaciones irá por su lado, sin que haya entre ellas inteligencia alguna, y existiendo a menudo oposición entre sus métodos y sus intenciones....., y mientras tanto, ¿quién es el que lo sufre? La sociedad civil, que queda sin defensa contra los ataques de los criminales, y que no hace nada por prevenirlos; y también el condenado mismo, quien permanece perdido entre los engranajes incoherentes de un mecanismo represivo ciego.

Un hombre mata a otro para despojarle.

Este es un hecho que, bajo una forma u otra, se reproduce desgraciadamente todos los días.

Por lo tanto, es preciso estudiarle: pues bien, partamos la carga. Vos, sociólogo criminalista, estudiaréis las causas que han llevado a este hombre a cometer la muerte de un semejante: hasta ahora la ciencia criminal clásica no se había ocupado de ello por completo, aceptando el hecho consumado: ella hacía mal, lo reconocemos; pero atended, nada de confusión: vos, sociólogo criminalista, debéis tomar también con vosotros la antropología y la estadística criminal, aunque retirándoos a vuestra celda para estudiar los factores naturales de esta muerte. Vos nos haréis conocer después los resultados de estos estudios, que serán ciertamente interesantes; pero entretanto, por nuestra parte, debemos observar la división del trabajo. Estudiad, criminalista, el asesinato como hecho jurídico; ved si ha sido intentado o consumado; con o sin premeditación; si es simple o cualificado; pero no os ocupéis de otra cosa: a lo sumo nos indicaréis la pena que consideraréis proporcionada a la responsabilidad moral del matador: id a encerraros a vuestra celda para meditar sobre esto. Vos, funcionario de policía, no tenéis desgraciadamente nada que hacer en el caso que nos ocupa; pero no olvidad, al salir, el prevenir los demás atentados a la vida que pueden cometerse; vigilad las personas sospechosas; haced cerrar

los establecimientos de bebidas a cierta hora; prohibid el uso de armas; y esperemos que vuestros cuidados sean eficaces. Vos, procesalista, retiráos a otra celda y estudiad el mejor medio de juzgar a este criminal; prestad atención a que es más bien una víctima de la autoridad social, y que es preciso, sobre todo, protegerle contra los excesos de poder, pronto a hacerle comparecer en seguida *por fórmula* a los debates en que el Juez deberá ocuparse principalmente del crimen que ha cometido aquél, y del artículo del Código penal que debe aplicársele. Y vos, por fin, penitenciarista, esperad que el Juez le haya condenado, por ejemplo a diez años, cinco meses y nueve días de reclusión; no os ocupéis de lo que el sociólogo criminalista puede estudiar en su celda; retiráos por vuestra parte para inventar y combinar un sistema de prisión, bajo el cual el condenado pueda pasar sus diez años, cinco meses y nueve días; y no olvidéis que, transcurrido el último día, deberéis ponerle en libertad, siempre sin preocuparos un solo instante de lo que hayan hecho por su parte vuestros colegas en esta extraña colaboración.

Esto es lo que se ha hecho hasta el presente y lo que se continuaría haciendo, si uno se contentase con unir la sociología criminal a las otras ciencias que tienen la costumbre de prestar al derecho penal su concurso soñoliento. Tan cierto es esto, que en los tratados de derecho penal, por ejemplo, en los de Garraud y de Liszt, la sociología criminal es mencionada en el capítulo de introducción al mismo tiempo que las otras ciencias auxiliares; pero después el criminalista continúa por su propia cuenta su trabajo silogístico ordinario sobre el delito y la pena, considerados «como fenómenos jurídicos», es decir, como entidades abstractas; sin inquietarse más de saber cuáles son sus condiciones determinantes, y cuáles serán la ejecución y los efectos de las sanciones penales que él prescribe.

Y la criminalidad, planta malhechora, crece con vigor y extiende sus raíces cada vez más profundas, a través de las enormes soluciones de continuidad que existen en la práctica entre el texto de la ley, las sentencias del Juez, la organización de las prisiones y de las llamadas medidas preventivas.

Nosotros, en cambio, sostenemos que el orden de los fenó-

menos es uno y una debe ser también la ciencia que se encargue de estudiar las causas, condiciones y remedios de los mismos.

Ciertamente, el sociólogo criminalista no se hará antropólogo, estadístico, penitenciario, como lo han hecho hasta el presente los positivistas porque la división del trabajo no existe nunca, sabido es, al comienzo de una ciencia. Pero no debe permanecer extraño a los estudios y resultados de estas ciencias especiales, que son como otros tantos capítulos de la ciencia compleja.

De igual manera el sociólogo economista no está obligado a hacer *exprofeso* estudios de química, de fisiología, psicología y estadística; y sin embargo no puede ser sociólogo si, buscando las relaciones entre los estudios particulares y los fenómenos económicos, no conoce, no sigue y no aplica las inducciones fundamentales que ellas le ofrecen; y así también, en la sociología criminal, existe una conexión más íntima entre las partes que la componen, precisamente porque se refieren todas ellas a un hecho único aunque complejo y proteiforme, es decir, al delito y a la necesidad que nos impone de defendernos de él, ya sea previniendo sus manifestaciones, ya reprimiendo a sus autores del modo más apropiado.

No obstante la separación entre el derecho penal y la sociología criminal se ha presentado más recientemente bajo una forma menos ingenua y menos franca: se ha dicho que la sociología criminal no es verdaderamente una ciencia auxiliar del derecho criminal, sino que más bien se confunde con la política criminal (*kriminalpolitik*).

Además, Liszt, que reproduce muchas conclusiones de la escuela positiva, sin decir de quién las ha tomado, deja entender que para él no existe más que la política criminal, fundada sobre la biología criminal (antropología) y sobre la sociología criminal (estadística); y desarrollando la noción que tenía dada sumariamente en la tercera edición de su tratado, la define como «el conjunto sistemático de los principios fundados en el examen científico de los orígenes del delito y de los efectos de la pena, principios según los cuales el Estado debe combatir la delincuencia con auxilio de las penas y de instituciones análogas». La política criminal estará siempre separada

del derecho penal propiamente dicho, que estudia el delito y la pena bajo su aspecto técnico-jurídico (1).

Liszt, no acepta tampoco todos los resultados suministrados por la antropología criminal; pero, aun prescindiendo de esto, encuentro que su concepción de la política criminal es equívoca o inexacta.

Es equívoca si entiende realmente por política criminal la ciencia de la criminalidad estudiada por el método positivo como fenómeno natural y social, y no jurídico solamente; porque entonces esta política criminal no sería otra cosa que la sociología criminal; y Liszt mismo lo deja entrever, cuando dice que las nuevas denominaciones de criminología y de penología son incompletas, considerando que, al inspirarse en estudios positivistas, no atienden más que al delito o la pena, y por consiguiente, no abrazan todo el conjunto de las ciencias penales, que ha querido designar precisamente en este mismo sentido por el término de «*gesamte Strafrechtswissenschaft*.» Mas entonces es un error hacer de la *sociología* criminal un sinónimo de la *estadística* criminal, sólo para no usar el título comprensivo de «sociología criminal», que es el único exacto y completo; además no se comprende el por qué de este aislamiento nuevo del derecho penal que vuelve a ser un estudio técnico-jurídico del delito y de la pena, colocado fuera de la pretendida política criminal (tomada en su sentido más amplio) como un puro ejercicio escolástico de abstracciones teóricas.

Pero, sobre todo, esta concepción de la política criminal es inexacta, porque si realmente puede haber una política criminal, no puede ser más que el arte práctico de apropiarse las conclusiones generales de la sociología criminal a las exigencias

(1) Liszt, *Kriminalpolitische Aufgabe*, en la *Zeitsch. f. die ges. Strafrechtsw.*, 1889, IX, 443-454; ídem, *Die psychologischen Grundlagen der kriminalpolitik*, íbidem, 1896, XVI, 477; ídem, *Lehrbuch des deutschen Strafrechts*, introducción.

Varga, *Abschaffung der Strafknechtschaft*, Graz, 1896, distingue la antropología criminal, el derecho criminal y la política criminal.

Gross (*Manuel pratique d'instruction judiciaire*, París, 1897, dos volúmenes, y *Kriminalistik*, en la *Revue pén. Suisse*, 1897, pág. 269), añade la *Kriminalistik*, que es el arte de recoger las pruebas y los indicios de los delitos y de los delincuentes, según los datos de la antropología, de la psicología criminal, etc.

Véase también Fuhr, *Strafrechtspflege und Socialpolitik*, Berlín, 1892.

y a las condiciones particulares de cada país y de cada momento histórico.

Y tal es precisamente la significación que los antiguos juristas alemanes han dado siempre a la expresión de «*kriminalpolitik*», como lo demuestran las mismas palabras de Hencke, que Liszt recuerda; «El que quiere buscar el fondo de la política criminal, aunque no sea más que teóricamente, y *más aún el que está obligado a aplicarla como legislador*, debe intentar conocer ante todo el fondo de la naturaleza humana, a la vez que las leyes de su desarrollo en el tiempo y en el espacio. La antropología, en el sentido más amplio de la palabra, y la historia de la evolución de los pueblos, son, por lo tanto, los conocimientos más indispensables para el estudio de la política criminal. No es menos importante indagar la manera cómo nacen los crímenes; porque éstos deben a menudo su origen no tanto a una degeneración o a una perversidad moral del malhechor como a la imperfección de las reglas o de las instituciones de la sociedad civil» (1).

Es decir, que se trata precisamente del arte legislativo de adaptar a las condiciones especiales de cada pueblo las medidas de represión y de defensa penal que la ciencia del derecho penal (*kriminalrecht*) establece abstractamente (2). Sería, pues, una distinción análoga a la que se hiciera, según el uso común, entre la sociología criminal y la sociología práctica, aunque las ciencias guiadas por el método positivista acepten con mucho menos gusto esta distinción entre la teoría y la práctica, que era inevitable cuando el apriorismo alejaba las normas abstractas de la ciencia de las realidades de la vida cotidiana, como lo ha hecho precisamente, entre otras, la escuela criminal clásica.

Así, para concluir, o bien la política criminal se toma en el sentido teórico de un estudio científico de la delincuencia y de

(1) Hencke, *Handbuch des Criminalrechts und der Criminalpolitik*, Berlín, 1825, I, párrafos 29 y 31.

(2) Esto es lo que dice también Berner, *Trattato di diritto penale*, traducción italiana, Milán, 1887, párrafo 38; véase también Richard, *La responsabilité et les équivalents de la peine*, en la *Rev. phil.*, Noviembre 1899.

Otra cosa distinta es lo que Carrara llamaba "práctica legislativa" (Turín, 1874); esta no era, en efecto, para él más que el arte práctico de formular prácticamente en las leyes las reglas abstractas de la teoría criminal.

los medios defensivos destinados a combatirla, y entonces esto no es más que un equívoco, porque tal estudio, inaugurado por la escuela criminal positiva, constituye la sociología criminal; pues comprende lo mismo los estudios referentes a los datos de hecho (antropología y estadística criminal), que los que se ocupan de las inducciones obtenidas de los hechos (criminología o derecho criminal y teoría, tanto de la defensa preventiva—equivalentes de la penalidad y policía—como de la defensa represiva—medios reparatorios, represivos y eliminatorios—o penología); o bien el término política criminal se toma en su sentido más exacto, designando un arte práctico por el cual los legisladores hacen descender las reglas de la ciencia criminal, del cielo de las abstracciones a las realidades terrestres; y en este caso se puede, hasta cierto punto, aceptarle, aunque el método experimental disminuya considerablemente la distancia y la diferencia entre la teoría y la práctica, entre los principios y los hechos; porque para las ciencias positivas la teoría no debe ser más que la vida práctica observada sistemáticamente, y la práctica no debe ser sino la teoría puesta en acción. Igualmente, como ya he dicho, en la doctrina y en la legislación penales del porvenir, no tendrá razón de ser esta multitud de discusiones bizantinas acerca de las razones patológicas de irresponsabilidad, sobre la tentativa, la complicidad, la reincidencia, las acumulaciones de delitos y de penas, etcétera, así como en el procedimiento penal tampoco habrá espacio para las discusiones que hoy se entablan sobre la apelabilidad de la sentencia, sobre su irrevocabilidad, etc.

Por esta razón, queda plenamente confirmado lo que yo afirmé en la segunda edición italiana de este libro, o sea que la aplicación del método experimental a las ciencias sociales y jurídicas, que ha sido introducido por la tendencia moderna del pensamiento científico, renovaría el derecho civil como había renovado la ciencia de los delitos y de las penas. De hoy en adelante, igual que, en la economía política, existe también una escuela positiva que llega a conclusiones bastante diferentes de las de la economía clásica y ortodoxa; así, sobre todo en Italia, se desarrolla cada vez más en el estudio del derecho civil, una nueva corriente científica, para librarle de los restos

teóricos del viejo derecho romano que inspiraban condiciones económicas y sociales demasiado distintas a las del mundo moderno, y que más tarde se dejó arrastrar, más y más, por la corriente de un individualismo exagerado.

El 12 de Noviembre de 1873, el venerable Carrara, en su lección de apertura, hablando del derecho criminal y del procedimiento penal, concluía recomendando a los jóvenes estudiar el procedimiento con preferencia al derecho criminal, porque, en este último, «queda poco que añadir a lo que han hecho nuestros padres» (1).

Es un pensamiento muy justo que sea urgente inclinarse en los estudios del lado del procedimiento penal, al que los juristas italianos han otorgado su atención, hasta el presente, con demasiada parsimonia; pero así como los principios del procedimiento se inspiran en gran parte en los criterios fundamentales del derecho de castigar, así creo que, aplicándose por completo al estudio del procedimiento, es necesario dar al derecho criminal, en sus bases esenciales, el asiento sólido e inquebrantable que le niega hoy el empuje de los descubrimientos hechos por las ciencias naturales y sociales.

Podemos resumir, en su última significación, las innovaciones teóricas y prácticas que el método experimental y los resultados de la observación positiva han introducido a propósito de la génesis natural del fenómeno criminal y de la defensa social que debe combatirle.

El delito, en lugar de ser el *fiat* de una voluntad libre y maléfica, es un fenómeno natural, determinado por factores antropológicos, telúricos y sociales, y como tal, es un síntoma de patología individual y social.

El remedio contra la criminalidad no puede, pues, consistir en la panacea de la pena, única, o poco menos, para todas las formas del crimen, y viciada por los restos de la violencia y de la tortura de la Edad Media, al propio tiempo que por la pretensión ilusoria de medir la falta moral del delincuente y de aplicarle un castigo proporcionado. El aumento de la criminalidad en general y de la criminalidad de los menores,

(1) Carrara, *Opuscoli di diritto penale*, vol. V, pág. 39.

sobre todo, así como la gangrena invasora de la reincidencia, prueban cuán impotentes son los sistemas clásicos, tanto para defender a la sociedad como para salvar a los individuos de una degeneración progresiva.

La justicia penal, hoy ciega y desorganizada en sus engranajes diversos, debe, por lo tanto, transformarse en una función de preservación contra la enfermedad del crimen, y fiarse mucho más de las medidas y del método de prevención social que de la violencia de una represión siempre brutal, siempre impotente para suprimir o para comprimir los efectos, mientras que se dejen subsistir las causas. Esta prevención social que se funda en la distinción entre la criminalidad atávica y la criminalidad evolutiva, podrá consistir para esta última en la utilización de las energías rebeldes, canalizándolas en forma de actividad social: respecto de las impulsiones patológicas de la criminalidad atávica, deberá consistir aquélla en la eliminación y en la atenuación de las causas de degeneración individual y social, y en un orden económico y social mejor establecido en términos generales (1).

Y cuando, a pesar de todas las medidas, de todos los cuidados de prevención social, el fenómeno criminal se ha manifestado ya, bajo formas residuales e inevitables como cualquier otra forma de patología aguda o crónica, entonces, sin espíritu alguno de venganza, de odio, de tormento, de intimidación o de retribución ético-jurídica, es preciso también que la función defensiva se ejerza de una manera esencialmente diferente contra las formas de la criminalidad atávica y las de la criminalidad evolutiva, adaptándose a la categoría antropológica especial de los delincuentes, según el acto cometido, pero, sobre todo, a tenor de los motivos que lo han determinado.

(1) Lombroso, *Uomo delinquente*, quinta edición, Turín, 1897, volumen III, concluía precisamente por la idea de la *Simbiosis*, es decir, de la utilización de las energías que determinan al delito. Pero si esta idea debe ser aceptada para las formas y tendencias de criminalidad evolutiva, ha de ser completada por la del aislamiento clínico para las formas de criminalidad atávica. Añadamos que, para todas las criminales, la simbiosis, aplicable a un período de transición, será mucho menos eficaz que el cambio profundo de las condiciones de la existencia individual y social, tal como es estudiado y previsto por la sociología socialista; porque suprimirá las formas epidémicas de la criminalidad habitual u ocasional, de la que sólo subsistirán las formas aisladas y agudas.

Las medidas de defensa social deben reducirse a la reparación del daño (para los delitos leves, los más numerosos sin comparación, que han sido cometidos por motivos excusables y por delinquentes menos anormales), o al aislamiento por tiempo indeterminado en manicomios criminales y en colonias agrícolas, con una disciplina diferente según las diversas categorías antropológicas de los aislados.

El procedimiento debiera reducirse a una sistematización científica de la policía judicial (para la recolección de las pruebas), en el que la defensa sería, como la acusación, un oficio público, y el juicio confiado a Magistrados independientes y dotados de una instrucción técnica, cuyas sentencias fueran periódicamente revisadas durante su ejecución por comisiones técnicas permanentes, que limitaran rigurosamente la duración del aislamiento al tiempo necesario para la readaptación social de los aislados. Este aislamiento debe, como ya ha tenido lugar para los locos ordinarios, consistir sólo en la disciplina higiénica del trabajo, sin resto alguno de las torturas bárbaras y de los malos tratamientos de otras épocas; no se llevarán a él más que las restricciones técnicas y terapéuticas precisas, como hoy se hace con los enfermos en los hospitales y con los locos en las casas de su reclusión.

Es en absoluto otro mundo moral el que encuentra el criminalista al presente alrededor suyo. La ciencia criminal clásica partía de la idea ético-religiosa de que el hombre, «rey de la creación», era el agente y el árbitro de su propio destino y que, por lo tanto, hasta sobre la tierra, por anticipación al juicio eterno de ultratumba (que a su vez es un reflejo antropomórfico de los juicios terrestres), se debía juzgar en el hombre la falta moral y castigarla con una pena proporcionada. Pero la filosofía naturalista, en la segunda mitad del siglo XIX, bajo el impulso de los datos nuevos suministrados por las ciencias experimentales, desde la astronomía hasta la geología, y desde la zoología hasta la sociología (1), ha disipado total-

(1) Así, pues, lo mismo que en el campo de la teoría he dicho que la sociología criminal es al derecho penal lo que la psiquiatría a la demonología, la química a la alquimia, la astronomía a la astrología, en el dominio de lo práctico, se realizará lo que también prevé Roberty, *Les*

mente estas brumas morales e intelectuales que había dejado tras sí la Edad Media: el hombre ha descendido del pedestal soberbio en que se había subido, y ha llegado a ser un átomo imperceptible en el gran océano de la vida universal, debiendo reconocer, de buen o mal grado, que está sometido a las leyes eternas de la naturaleza y de la vida.

¿Cómo habría de ser posible, pues, que la ciencia criminal y penal amontonara todavía los silogismos de otros tiempos sobre las viejas bases ético-religiosas del hombre, dueño absoluto de sí mismo y moralmente culpable? Ha existido, y aun existe, lo reconocemos, una grave crisis de la moral y del derecho penal que tiene los contactos más íntimos y más frecuentes con la moral; pero *ex morte vita*. ¡Somos nosotros quienes, cuando cambiamos nuestra manera de concebir y de explicar el mundo, creemos que éste va a volcar! Sin embargo, las leyes naturales permanecen siendo lo que siempre han sido, y el mundo prosigue su marcha eterna, cualesquiera que sean las explicaciones de los filósofos y los descubrimientos de la ciencia. El genio de Galileo y de Newton, no ha variado ni en una cantidad infinitesimal el orden de los fenómenos de la gravedad; y el genio de Lavoisier y de Wurtz, no ha turbado de modo alguno en su infinita variedad, las combinaciones moleculares del orden químico; el genio de Vésalo y de Darwin, no ha alterado las disposiciones anatómicas del organismo y sus transformaciones hereditarias; ni tampoco el de Spencer, de Comte y de Marx, ha modificado el orden de los fenómenos sociales.

Los descubrimientos de estos grandes hombres y la inexorable precisión científica con que han determinado las leyes encontradas por ellos, no han hecho más que darnos un conocimiento cada día menos incompleto del mundo físico y moral en cuyo seno vivimos: de la muerte de las viejas ilusiones an-

fondements de l'éthique, París, 1898, pág. 75. "La criminalidad y la penalidad, tal como hoy se entienden y practican, irán a reunirse a una multitud de fenómenos sociales, como el canibalismo, los sacrificios humanos, la familia y la propiedad primitivas, la ciudad antigua, la feudalidad, etc.; fenómenos que no han desaparecido completamente sin dejar huella, aunque se han modificado y transformado lentamente hasta producirnos la impresión de cosas muertas y sepultadas para siempre,

tropomórficas ha salido la vida fecunda de los nuevos conocimientos experimentales.

La ciencia criminal, ¿podía y puede aún permanecer extraña a esta renovación prodigiosa del método y de las inducciones de las ciencias naturales y sociales, para momificarse en una fe ciega hacia los dogmas ético-religiosos que le han servido hasta el presente de fundamento, y que han recibido de la escuela clásica un desarrollo jurídico perfecto desde el punto del razonamiento, aunque experimentalmente ilusorio?

Ciertamente que si nosotros quisiéramos avanzar siguiendo las huellas de los más ilustres maestros de la escuela clásica, no podríamos casi hacer otra cosa que comentar y rumiar sus magníficos tratados. Pero estoy persuadido de que jamás se podrá fijar límite alguno a ninguna ciencia, porque la corriente inagotable de los hechos naturales impondrá siempre nuevas direcciones y dará lugar también a evoluciones nuevas. Por este motivo nos aprovechamos, con un reconocimiento sincero, del trabajo realizado antes de nosotros por nuestros predecesores, no sólo en su misión histórica, que fué el suavizar de un modo general las penas, sino principalmente en el estudio jurídico que han hecho del delito y sin el cual nuestra ciencia no sería posible hoy; pero, sin embargo, nos consagramos a una empresa nueva: la disminución de los delitos; entramos, con el estudio natural del delito y el principio de la responsabilidad social, en una ruta que los juristas no han frecuentado todavía, y de la que reconocemos las dificultades sin temerlas, porque siempre el combate fué la condición de la victoria.

Y mientras que algunos rechazan nuestra escuela, «para no dilapidar la herencia científica que fué la gloria de nuestros padres», pensamos nosotros que hay dos medios de no dilapidar esta herencia; podemos recibirla y transmitirla intacta a nuestros sucesores, por un simple trabajo de rumiación científica, lo que es muy fácil y muy cómodo; pero podemos también, por nuestros esfuerzos, hacerla valer y enriquecerla más, lo que es a nuestros ojos el primer deber de los jóvenes que cultivan una ciencia. A cada edad su misión: en la ciencia como en la política, que los viejos sean conservadores y los jóvenes

radicales, si se quiere que el ritmo de la vida humana se des-envuelva con arreglo a las leyes de la naturaleza.

La expansión de la escuela positiva, en Italia y en el extranjero, desde los pocos años que hace que ésta existe, constituye un hecho tal, que nos basta recordarle para concluir este trabajo, porque es un augurio para el porvenir de la ciencia y de la práctica penales. El positivismo posee, entre otras ventajas, la de aumentar la verdadera modestia, enseñándonos a investigar las causas complejas de cada hecho; y no obstante esta feliz expansión que todos los días se agranda, atribuimos su mérito un poco, sin duda, a nuestro entusiasmo y a nuestro trabajo infatigable, pero sobre todo a la correspondencia que existe entre nuestras ideas y las realidades manifiestas de la vida diaria. A esta correspondencia preguntamos también el presagio de nuestros futuros triunfos; sin demasiada impaciencia, con la seguridad de los fuertes; sin ninguna intolerancia, con la ecuanimidad de aquel que se confía a la obra y a la justicia del porvenir.

En el curso de mis estudios filosóficos, cuando leí por primera vez el *Hombre máquina* de Lamettrie, fui singularmente sorprendido de que un libro tal, hubiese podido producir la condena de su autor a ser ejecutado en efigie, y no en realidad porque no se pudo; porque no hacía más que exponer ideas que son hoy, en su mayor parte, admitidas por los espiritualistas mismos, y hasta por la opinión pública. Fui sorprendido; pero me consolé reconociendo en ello, con una prueba evidente, que nada detiene la marcha de las ideas.

Desde entonces he visto, siempre que he abordado un nuevo estudio, reproducirse el mismo hecho. Las ideas de Beccaria, hoy ortodoxas y clásicas, levantaron en su tiempo la más violenta hostilidad. En las revistas científicas de hace cuarenta años, por ejemplo en los *Annales médico-psychologiques*, he leído proposiciones y teorías que entonces habían desencadenado los anatemas de la ciencia oficial, y cuyo triunfo es ahora tan completo que han llegado a ser verdades triviales.

En la ciencia y en la vida, el conservador de hoy admite tranquilamente las ideas que, hace algunos años, no eran sostenidas más que por los radicales audaces. El progreso es in-

evitable, porque la vida es el movimiento, y lo es tanto más cuanto el progreso social es, tomando una fórmula de la mecánica, «un movimiento uniformemente acelerado».

Yo he visto también que nunca el triunfo de una innovación borra completamente las ideas anteriores en lo que éstas tienen de conforme con la verdad, no siendo ninguna teoría ni completamente falsa ni completamente verdadera. A cada distinción nueva, dice Ardigó, lo que era indistinto antes, persiste como base.....; lo mismo acontece con el pensamiento científico, cuyo desarrollo no es ni puede ser una estéril sucesión de negaciones totales y de afirmaciones absolutas, como las que presentía la metafísica; sino que es, por el contrario, una evolución progresiva de partes nuevas sobre el viejo tronco de las verdades primordiales, con una renovación eternamente progresiva.

Un buen número de las ideas y de las inducciones parciales de la nueva ciencia criminal, renovadas por el método positivo, caerán, siguiendo el destino común, sobre el camino del porvenir.

Pero quedará inquebrantable, la idea humana del delincuente introducida por la antropología criminal; lo mismo que la depuración de la justicia penal, purificada de todo lo que en ella existía aún del espíritu de violencia y de tortura de las edades bárbaras, depuración impuesta por la sociología criminal, para hacer de ella únicamente una función clínica de preservación social, atendiendo a los casos esporádicos de criminalidad (traumática, psico-patológica, etc.), que subsistan en una sociedad mejor organizada.

De suerte que la justicia penal, como instrumento de represión violenta y de dominación de clase, está destinada a desaparecer para no subsistir más que como función clínica. Porque el desarrollo de la justicia penal ha estado siempre y estará en razón inversa del de la justicia social.

A medida que la justicia social se desarrolle y organice más profunda y completamente, la importancia de la justicia penal disminuirá. Y la justicia, a medida que deje de ser un mecanismo coactivo, externo, material, vendrá a ser cada vez más un sentimiento general, íntimo, orgánico, producto necesario

de un medio social que asegure a todos los hombres las condiciones de la existencia moral y material de cada día.

Esto quiere decir que la desaparición de la justicia penal como institución política, coincidirá natural y necesariamente con el predominio universal de la justicia como sentimiento y fuerza específica de la vida social.

De este modo, como ya he dicho en otro lugar (1), la sociología criminal, como ciencia, acabará por perder su importancia. En efecto, ella abrirá su propia tumba, porque, con el diagnóstico científico y positivista de las causas de la criminalidad, y en consecuencia con la indicación de los remedios parciales y generales, individuales y sociales, que la combatirán de una manera eficaz, reducirá el número de los delinquentes al minimum irreductible a que pueda descender en la organización futura y siempre ante las modificaciones diarias de las sociedades civilizadas, en las que existirá tanta menos justicia penal cuanto mayor sea la justicia social.

(1) *Lección de apertura del curso de Sociología criminal en Bruselas*, en la *Revue Universitaire*, Diciembre, 1895.